

en España por cada fabricante al amparo de esta disposición deberá ser inferior al 10 por 100 de los autobuses y autocares matriculados en España por ese fabricante durante el año 1993.

Tercero.—Los fabricantes o importadores que deseen hacer uso de esta posibilidad deberán presentar a la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial una relación de los vehículos, cuya matriculación se pretenda al amparo de lo dispuesto en la presente Orden, indicando la marca, modelo y números de VIN, y la fecha de carrozado que figura en el certificado de carrozado, expedido según lo dispuesto en el anexo 10 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se citan normas sobre homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Estos vehículos deberán pasar la inspección técnica para su primera matriculación en una ITV, antes de quince días desde la entrada en vigor de la presente Orden, debiendo aportarse al efecto la documentación justificativa correspondiente y, en particular, el certificado de carrozado mencionado en el párrafo anterior, que acredite que el vehículo estaba terminado con anterioridad al 1 de junio de 1994.

Cuarto.—En su solicitud, el fabricante aportará los números de matrícula de sus vehículos matriculados en 1993, con objeto de verificar el estricto cumplimiento del 10 por 100 indicado en el apartado segundo.

Quinto.—Asimismo, los fabricantes o importadores que deseen hacer uso de estas facultades deberán presentar la relación indicada en el punto tercero a la Dirección General de Tráfico, a efectos de que pueda ser objeto de matriculación.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26929 REAL DECRETO 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos.

El Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, dispone en su artículo 20 que las cantidades de referencia individuales asignadas a los productores podrán ser objeto de las modificaciones que procedan cuando se efectúen transferencias de las mismas, advirtiendo en su apartado 2 que por el organismo competente que se designe al efecto se procederá a las actualizaciones a que haya lugar en cada período de aplicación de la tasa suplementaria.

Consecuentemente con ello, el Real Decreto 1319/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen

normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, dispone en el apartado 2 de su artículo 1 que la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios efectuará las modificaciones y actualizaciones de las cantidades individuales de referencia que procedan, debidas, entre otras causas, a las transferencias que se realicen.

Finalmente, en cumplimiento del Reglamento (CEE) 3950/92, del Consejo, de 28 de diciembre, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos; el Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero, por el que se establecen normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de la tasa suplementaria, en su artículo 14 regula la transferencia de las cantidades de referencia unida a la transmisión de la explotación y en el artículo 15 prevé que dentro de cada Comunidad Autónoma podrán efectuarse transferencias de cantidades de referencia sin la correspondiente transferencia de la explotación al objeto de mejorar la estructura de la producción de leche. Igualmente, previa petición del productor con el fin de mejorar la estructura de la producción lechera en la explotación o de contribuir a hacer extensiva su producción, se podrá autorizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la transferencia de cantidades de referencia sin la correspondiente transferencia de la explotación, o de ésta o de las tierras destinadas a la producción lechera sin transferir la correspondiente cantidad de referencia.

En consecuencia, y después de la publicación del Real Decreto 2230/1994, de 18 de noviembre, por el que se establecen normas para la asignación de cantidades de referencia suplementarias de leche procedentes de la reserva nacional, procede establecer la regulación aplicable a las transferencias de cantidades de referencia, puesto que ello constituye un mecanismo que flexibiliza la aplicación del régimen de la tasa suplementaria y permite la evolución del sector hacia metas de mayor eficacia.

En la tramitación del presente Real Decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Real Decreto regula las transferencias de cantidades de referencia vinculadas a la transmisión de la explotación, así como las transferencias de cantidades de referencia sin la correspondiente transferencia de la explotación.

Artículo 2. *Limitaciones.*

Los productores que transfieran todo o parte de sus cantidades de referencia no podrán optar a la reasignación de las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional.

Asimismo, los productores que hubieran recibido cantidades de referencia de la reserva nacional no podrán transferir dichas cantidades, reintegrándose a la reserva nacional cuando el productor decida cesar en la actividad o transferir total o parcialmente su cantidad de referencia.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los casos de herencia y las transferencias por donación, siempre que se trate de la misma explotación que tenía el productor anterior, quedando las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional sujetas a los requisitos de origen.

Artículo 3. *Modificaciones del contenido en materia grasa.*

El contenido en materia grasa correspondiente a la cantidad de referencia que se transfiera estará vinculado a ésta y se integrará de forma ponderada con el contenido en materia grasa correspondiente a la cantidad de referencia del adquirente.

El contenido en materia grasa de las cantidades de referencia para el caso de ventas directas será del 3,8 por 100.

Artículo 4. *Transferencias de cantidades de referencia vinculadas a la explotación.*

1. En los casos de transmisión de una explotación por venta, herencia, donación, arrendamiento o figuras jurídicas afines, la cantidad de referencia disponible se transferirá al productor que se haga cargo de la explotación.

Si se trata de varios adquirentes, a falta de acuerdo entre las partes, la cantidad de referencia se transferirá en función de la capacidad de alojamiento del ganado de los establos, con sus instalaciones auxiliares, y de las superficies de pastos y cultivos que se vengán utilizando en la producción de leche, aplicando en este caso como criterio, si fuera necesario, la carga ganadera por hectárea de superficie forrajera de la explotación, tomando la media de los censos de ganado vacuno y las superficies forrajeras de los últimos tres años de la misma.

Lo previsto en el párrafo primero de este apartado será aplicable en los supuestos de cese anticipado de la actividad agraria, efectuado al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

La parte de la cantidad de referencia que no sea transferida con la explotación se incorporará a la reserva nacional.

2. En los arrendamientos de explotaciones que vayan a expirar sin posibilidades de reanudación en condiciones análogas o en las situaciones que produzcan efectos jurídicos comparables, a falta de acuerdo entre las partes, las cantidades de referencia disponibles de las explotaciones afectadas serán transferidas en todo o en parte a los productores que vayan a explotarlas, teniendo en cuenta los intereses legítimos de las partes, de acuerdo con la legislación vigente.

3. No obstante lo previsto en el apartado 1, en el caso de transferencia de la explotación o parte de la misma a las autoridades públicas por causa de utilidad pública o de interés social o cuando la transferencia se efectúe con fines no agrícolas o para mejorar el medio ambiente, se tendrán en cuenta los legítimos intereses de las partes y la cantidad de referencia correspondiente a la explotación o parte de la explotación afectada quedará a disposición del productor saliente si pretende continuar con la producción de leche y reemprende la misma en el plazo de los dos años a partir de la fecha de la transferencia, incorporándose, en otro caso, a la reserva nacional. Igualmente se incorporarán a la reserva nacional cuando se trate de expropiaciones en cuya valoración se haya incluido el precio de la cantidad de referencia total o parcialmente afectada.

Los ganaderos afectados, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la transferencia, deberán comunicar a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos si van a reemprender o no la producción de leche.

Artículo 5. *Transferencias de cantidades de referencia desvinculadas de la explotación, dentro de cada Comunidad Autónoma, que han de ser comunicadas.*

1. Las transferencias de cantidades de referencia sin la correspondiente transmisión de la explotación, contempladas en el párrafo c) del artículo 15 del Real Decreto 324/1994, tendrán por objeto mejorar la estructura de la producción de leche dentro del territorio de cada una de las Comunidades Autónomas y sólo podrán efectuarse cuando el adquirente o cesionario se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tenga la condición de agricultor a título principal, tal como se define en el Real Decreto 1887/1991 o la adquiera en virtud de la transferencia.

b) Que sea agricultor joven, tal como se define en el apartado 9 del artículo 2 del Real Decreto 1887/1991, y acceda por primera vez a la producción de leche.

c) Que se trate de agrupaciones de productores agrarios, sociedades agrarias de transformación, cooperativas de producción, comunidades de bienes o sociedades civiles.

d) Que su explotación esté ubicada en las zonas agrícolas desfavorecidas definidas en el artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE del Consejo o en zonas de recogida con problemas específicos.

e) Que se trate de una institución de carácter benéfico o docente.

2. En las transferencias contempladas en el apartado 1 se cumplirán, asimismo, las siguientes condiciones:

a) Cuando se trate de cantidades de referencia de entregas a compradores, la transferencia se hará por la totalidad de la cantidad de referencia individual que tenga asignada el productor que transfiera si ésta fuese igual o inferior a 25.000 kilogramos.

En el caso de que la cantidad de referencia asignada al productor que transfiera fuese superior a la señalada en el párrafo anterior y decidiera no transferir la totalidad de la misma para continuar con la producción de leche, al menos deberá retener una cantidad de referencia de 25.000 kilogramos o del 50 por 100 de la cantidad individual de referencia que tuviera asignada cuando ésta sea.

b) Cuando se trate de cantidades de referencia de ventas directas, la transferencia no se podrá realizar cuando la cantidad de referencia asignada al productor cedente sea igual o inferior a 10.000 kilogramos.

En el caso de que la cantidad de referencia asignada al productor cedente fuese superior a la señalada en el párrafo anterior, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo de la letra a) del apartado anterior para el caso de cantidades de referencia de entregas a compradores.

c) El productor que haya adquirido cantidades de referencia desvinculadas de la explotación no podrá transferirlas por este mismo procedimiento, hasta que hayan transcurrido cinco años desde su adquisición.

d) El productor que forme parte de agrupaciones de productores agrarios, de sociedades agrarias de transformación, de cooperativas de producción, de comunidades de bienes o de sociedades civiles cuya cantidad de referencia pertenezca a la entidad asociativa, y decida dejar de formar parte de ella, no podrá transferir la cantidad de referencia que le corresponda sin la correspon-

diente transmisión de la explotación hasta que hayan transcurrido cinco años desde la separación, salvo que realice la transferencia a favor de la propia entidad a la que pertenecía.

e) La transferencia de cantidades de referencia desvinculadas de la explotación no podrá efectuarse mediante arrendamiento u otras figuras jurídicas afines.

Artículo 6. Transferencias de las cantidades de referencia desvinculadas de la explotación, entre ganaderos de distintas Comunidades Autónomas, que han de ser autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En las transferencias de cantidades de referencia sin la correspondiente transferencia de la explotación previstas en el párrafo d) del artículo 15 del Real Decreto 324/1994, con la finalidad de mejorar la estructura de la producción lechera en la explotación o de contribuir a hacer extensiva la producción, además de los requisitos establecidos en el artículo 5, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) En los casos de transferencias con el fin de mejorar la estructura de la producción de leche en la explotación, el adquirente deberá acreditar la mejora realizada o que se vaya a realizar y que el incremento de producción derivado de la misma justifica la transferencia de cantidad de referencia que se solicita.

La explotación del adquirente con la mejora deberá disponer de superficies forrajeras y de pastos suficientes o abastecimiento continuado de subproductos agroindustriales para cubrir al menos el 50 por 100 de los alimentos fibrosos de la ración de las vacas productoras de leche durante el año.

b) En los casos de las transferencias con fin de contribuir a la extensificación de la producción en la explotación, el adquirente deberá acreditar que la explotación mantiene una carga ganadera en ganado vacuno no superior a 2 UGM/Ha de superficie forrajera.

Artículo 7. Modo de efectuar las comunicaciones.

1. A efectos de las actuaciones previstas en el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992, en los casos de las transferencias de cantidades de referencia a que se refieren los artículos 4 y 5, el adquirente presentará, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en donde radique su explotación, una declaración de transferencia, firmada por el mismo y por el productor que transfiere, o por los herederos, en su caso, que contenga, al menos, los datos que figuran en los modelos de los anexos I y II, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad/código de identificación fiscal del productor que transfiera o de los herederos, en su caso, y del adquirente.

b) Certificado del comprador o compradores con las cantidades de leche y productos lácteos entregadas por el productor que transfiere en el período desde el 1 de abril hasta la fecha de la transferencia, así como las cantidades entregadas en el período inmediatamente anterior.

c) Declaración del productor que transfiere, para el caso de las ventas directas, con indicación de las cantidades de leche y productos lácteos vendidas por el mismo en el período desde el 1 de abril hasta la fecha de la transferencia, así como las cantidades vendidas en el período inmediatamente anterior.

d) Justificante acreditativo del cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 para el caso de transferencias de cantidad de referencia sin la correspondiente transmisión de la explotación.

2. El órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, comunicará mensualmente a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos las declaraciones de transferencias referidas en el apartado 1.

3. La Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos actualizará las cantidades de referencia que procedan, comunicándolas a los productores afectados, al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), a las Comunidades Autónomas y a los compradores correspondientes.

Artículo 8. Tramitación de las autorizaciones.

Las solicitudes de transferencias de cantidades de referencia previstas en el artículo 6, dirigidas a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en donde radique la explotación del adquirente, o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que se establezca y que contenga, al menos, los datos que figuran en el anexo III, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias y requisitos que en cada caso correspondan, de una memoria justificativa en la que se describan los objetivos y las mejoras estructurales o el grado de extensificación de la producción en la explotación y de un informe emitido por la Comunidad Autónoma en que se halle ubicada la explotación del adquirente, relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.

Artículo 9. Resolución y notificación de las autorizaciones.

1. La Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos dictará la resolución correspondiente, autorizando o denegando motivadamente la transferencia solicitada, notificándola a los productores afectados.

2. Dicho centro directivo, en caso de que la resolución sea estimatoria, actualizará las cantidades de referencia que procedan, comunicándolas a los productores afectados, al SENPA, a las Comunidades Autónomas y a los compradores correspondientes.

Artículo 10. Incumplimiento.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes o en la documentación aportada por los interesados o el incumplimiento de los fines previstos en el presente Real Decreto, dejará sin efecto la transferencia de que se trate y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

Disposición adicional primera. Título competencial.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de la competencia atribuida al Estado por la Constitución en su artículo 149.1.13.^a

Disposición adicional segunda. Fomento del Asociacionismo Agrario.

Lo previsto respecto de las agrupaciones de productores agrarios, cooperativas y sociedades agrarias de transformación, dedicadas a la producción o comercialización de leche o productos lácteos, en los supuestos previstos en el tercer guión del apartado 1 del artículo

lo 5 del presente Real Decreto, y en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 2230/1994, será aplicable a los miembros de las mismas cuando dichas entidades asociativas no tengan cantidad de referencia asignada.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*


El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
LUIS MARIA ATIENZA SERNA

ANEXO 1

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SECRETARÍA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS		Registro de entrada:		REGIMEN DE TASA EN EL SECTOR DE LA LECHE Y DE LOS PRODUCTOS LACTEOS.		MODELO		
		Nº expediente		CANTIDADES DE REFERENCIA ----- Transferencia con la explotación		T - 1		
IDENTIFICACIONES	Transferidor	Apellidos y Nombre o Razón Social					DNI o CIF	
		Domicilio					Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal		
	Adquirente	Apellidos y Nombre o Razón Social					DNI o CIF	
		Domicilio					Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal		
EXPLOTACION	Nombre		Dirección					
	Localización					Teléfono		
	Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			

CANTIDADES DE REFERENCIA (kg) Y CONTENIDO EN MATERIA GRASA (%)

Transferidor		Adquirente	
Venta a compradores	Venta directa	Venta a compradores	Venta directa

Cantidad/es de referencia antes de transferencia..

Cantidad/es a transferir.....

Cantidad/es de referencia después de transferencia

Contenido en materia grasa de la cantidad transferida

--

REVERSO T-1

MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA

	Transferencia total		Transferencia parcial		A un adquirente	A varios adquirentes
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Herencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Donación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cese anticipado de la actividad agraria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Venta de la explotación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Arrendamiento de la explotación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Por figuras jurídicas afines al arrendamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En su caso, especifíquese la figura jurídica						

COMERCIALIZACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS DEL TRANSFERIDOR (Kg equivalente en leche).

	Venta a compradores	Venta directa
Leche o equivalente en leche comercializado en el último período vencido	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Leche o equivalente en leche comercializado en el período de tasa en curso (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Hasta la fecha de entrada en vigor de la transferencia.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Fotocopia DNI/NIF del transferidor Fotocopia DNI/CIF del adquirente Certificado del/os comprador/es con las cantidades de leche y de los productos lácteos entregados en el período en curso y en el último, por el transferidor Declaraciones de cantidades vendidas directamente en el período en curso y en el último, por el transferidor Otros documentos (especifíquense)

El adquirente COMUNICA la transferencia de cantidad/es de referencia con la explotación, con efectos desde el de de 199..., de conformidad con el Real Decreto de de 1.994, (BOE) y

DECLARA :

- Que son ciertos los datos reseñados en la presente comunicación.
- Conocer que la falsedad o inexactitud en alguno de los datos comunicados, puede dejar sin efecto la transferencia, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar.

El transferidor (excepto en el caso de herencia) MANIFIESTA su conformidad con la transferencia reseñada de cantidad/es de referencia y

DECLARA :


- Que la/s cantidad/es transferida/s, en su totalidad o en parte, no se encuentra/n incurso/s en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Transferida/s anteriormente a un tercero.
 - Cedida/s temporalmente a un tercero.
 - Obtenida/s con cargo a la Reserva Nacional, excepto en caso de herencia y donación.
- Que la/s cantidad/es transferida/s si no ha/n sido utilizada/s en su totalidad en el período de tasa en curso en la fecha de transferencia.
- Que si no adeuda tasa/s por rebasamiento de su/s cantidad/es de referencia.

En a de de 1.99

(Firma del adquirente)

(Firma del transferidor)

ANEXO 2

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRIANOS DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRIANOS		Registro de entrada:		REGIMEN DE TASA EN EL SECTOR DE LA LECHE Y DE LOS PRODUCTOS LACTEOS <hr/> CANTIDADES DE REFERENCIA			MODELO T - 2		
		Nº expediente		Transferencias sin la explotación dentro de la Comunidad Autónoma (R.D. 324/1.994, art. 15, aptdo.C)					
IDENTIFICACIONES	Transferidor	Apellidos y Nombre o Razón Social						DNI o CIF	
		Domicilio						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			
	Adquirente	Apellidos y Nombre o Razón Social						DNI o CIF	
		Domicilio						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			
EXPLORACIONES	Transferidor	Nombre			Dirección				
		Localización						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			
	Adquirente	Nombre			Dirección				
		Localización						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			

CANTIDADES DE REFERENCIA (kg) Y CONTENIDO EN MATERIA GRASA (%).

Transferidor		Adquirente	
Venta a compradores	Venta directa	Venta a compradores	Venta directa

Cantidad/es de referencia antes de transferencia..
 Cantidad/es a transferir.....
 Cantidad/es de referencia después de transferencia

Contenido en materia grasa de la cantidad transferida

--

REVERSO T-2

CIRCUNSTANCIAS DEL ADQUIRENTE

Trasferencia a:	Agricultor a título principal	<input type="checkbox"/>
	Agricultor joven que accede por 1ª vez	<input type="checkbox"/>
	Asociación productores	<input type="checkbox"/>
	Explotación en zona desfavorecida	<input type="checkbox"/>
	Institución de carácter benéfico o docente	<input type="checkbox"/>

COMERCIALIZACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS DEL TRANSFERIDOR (Kg equivalente en leche)

	Venta a compradores	Venta directa
Leche o equivalente en leche comercializado en el último período vencido	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Leche o equivalente en leche comercializado en el período de tasa en curso (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Hasta la fecha de entrada en vigor de la transferencia.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Fotocopia DNI/NIF del transferidor Fotocopia DNI/CIF del adquirente Certificado del/os comprador/es con las cantidades de leche y de los productos lácteos entregados en el período en curso y en el último, por el transferidor Declaraciones de cantidades vendidas directamente en el período en curso y en el último, por el transferidor Acreditación de ejercer la actividad agraria a título principal Acreditación de ser agricultor joven que accede por primera vez a la producción de leche Acreditación de pertenencia a una asociación de productores Acreditación de que la explotación se encuentra ubicada en zona agrícola desfavorecida Acreditación de que se trata de una institución de carácter benéfico o docente Otros documentos (especifíquense).....

El adquirente COMUNICA la transferencia de cantidad/es de referencia sin la explotación en la misma Comunidad, con efectos desde el de de 1.99...., de conformidad con el Real Decreto de de 1.994, (BOE) y

DECLARA :

- Que son ciertos los datos reseñados en la presente comunicación.
- Conocer que la falsedad o inexactitud en alguno de los datos comunicados, puede dejar sin efecto la transferencia, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar.

El transferidor MANIFIESTA su conformidad con la transferencia reseñada de cantidad/es de referencia y

DECLARA .

- Que la/s cantidad/es transferida/s, en su totalidad o en parte, no se encuentra/n incurso/s en alguna de las siguientes circunstancias:

Transferida/s anteriormente a un tercero.

Cedida/s temporalmente a un tercero.

Obtenida/s con cargo a la Reserva Nacional.

Obtenida/s por transferencia sin la explotación con antigüedad inferior a cinco años.

- Que la/s cantidad/es transferida/s si no ha/n sido utilizada/s en su totalidad en el período de tasa en curso en la fecha de transferencia.


- Que si no adeuda tasa/s por rebasamiento de su/s cantidad/es de referencia.

En a de de 1.99

(Firma del adquirente)

(Firma del transferidor)

ANEXO 3

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRIANOS DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS GANADEROS		Registro de entrada:		REGIMEN DE TASA EN EL SECTOR DE LA LECHE Y DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS				MODELO T - 3	
		Nº expediente		CANTIDADES DE REFERENCIA Transferencias sin la explotación entre ganaderos de distintas Comunidades Autónomas (R.D. 324/1.994, art. 15, aptdo B)					
IDENTIFICACIONES	Transferidor	Apellidos y Nombre o Razón Social						DNI o CIF	
		Domicilio						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia		Código Postal		
	Adquirente	Apellidos y Nombre o Razón Social						DNI o CIF	
		Domicilio						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia		Código Postal		
EXPLOTACIONES	Transferidor	Nombre			Dirección				
		Localización						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia		Código Postal		
	Adquirente	Nombre			Dirección				
		Localización						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia		Código Postal		

CANTIDADES DE REFERENCIA (kg) Y CONTENIDO EN MATERIA GRASA (g)

Transferidor		Adquirente	
Venta a compradores	Venta directa	Venta a compradores	Venta directa

Cantidad/es de referencia antes de transferencia..
 Cantidad/es a transferir.....
 Cantidad/es de referencia después de transferencia

Contenido en materia grasa de la cantidad transferida

--

REVERSO T-3

MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA

Mejora estructura de la producción en la explotación
 Cubre al menos el 50% de los alimentos fibrosos

Extensificación de la producción en la explotación
 Carga ganadera no superior a 2 UGM/Ha. sup. forrajera

CIRCUNSTANCIAS DEL ADQUIRENTE

Trasferencia a: Agricultor a título principal
 Agricultor joven que accede por 1ª vez
 Asociación productores
 Explotación en zona desfavorecida
 Institución de carácter benéfico o docente

COMERCIALIZACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS DEL TRANSFERIDOR (Kg equivalente en leche).

	Venta a compradores	Venta directa
Leche o equivalente en leche comercializado en el último período vencido		
Leche o equivalente en leche comercializado en el período de tasa en curso (1)		

(1) Hasta la fecha de entrada en vigor de la transferencia.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Fotocopia DNI/NIF del transferidor Fotocopia DNI/CIF del adquirente Certificado del/os comprador/es con las cantidades de leche y de los productos lácteos entregados Declaraciones de cantidades vendidas directamente en el período en curso y en el último, por el transferidor Acreditación de ejercer la actividad agraria a título principal Acreditación de ser agricultor joven que accede por primera vez a la producción de leche Acreditación de pertenencia a una asociación de productores Acreditación de que la explotación se encuentra ubicada en zona agrícola desfavorecida Acreditación de que se trata de una institución de carácter benéfico o docente Memoria justificativa Informe de la Comunidad Autónoma Otros documentos (especifíquense)

El adquirente SOLICITA autorización para efectuar la transferencia de cantidad/es de referencia sin la explotación acogida al artículo 15 apartado d) del Real Decreto 324/1.994, con efectos desde el de de 199...., de conformidad con el Real Decreto de de 1.994, (BOE) y

D E C L A R A :

- Que son ciertos los datos reseñados en la presente comunicación.
- Conocer que la falsedad o inexactitud en alguno de los datos comunicados, puede dejar sin efecto la transferencia, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar.

El transferidor MANIFIESTA su conformidad con la transferencia reseñada de cantidad/es de referencia y

D E C L A R A :


- Que la/s cantidad/es transferida/s, en su totalidad o en parte, no se encuentra/n incurso/s en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Transferida/s anteriormente a un tercero.
 - Cedida/s temporalmente a un tercero.
 - Obtenida/s con cargo a la Reserva Nacional.
 - Obtenida/s por transferencia sin la explotación con antigüedad inferior a cinco años.
- Que la/s cantidad/es transferida/s si no ha/n sido utilizada/s en su totalidad en el período de tasa en curso en la fecha de transferencia.
- Que si no adeuda tasa/s por rebasamiento de su/s cantidad/es de referencia.

En a de de 1.99

(Firma del adquirente)

(Firma del transferidor)

ANEXO 1

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS GANADEROS		Registro de entrada:		REGIMEN DE TASA EN EL SECTOR DE LA LECHE Y DE LOS PRODUCTOS LACTEOS. ----- CANTIDADES DE REFERENCIA ----- Transferencia con la explotación			MODELO T - 1		
		Nº expediente							
IDENTIFICACIONES	Transferidor	Apellidos y Nombre o Razón Social						DNI o CIF	
		Domicilio						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			
	Adquirente	Apellidos y Nombre o Razón Social						DNI o CIF	
		Domicilio						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			
EXPLOTACION	Nombre			Dirección					
	Localización						Teléfono		
	Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal				

CANTIDADES DE REFERENCIA (kg) Y CONTENIDO EN MATERIA GRASA (%)


Transferidor		Adquirente	
Venta a compradores	Venta directa	Venta a compradores	Venta directa

Cantidad/es de referencia antes de transferencia..
 Cantidad/es a transferir.....
 Cantidad/es de referencia después de transferencia

Contenido en materia grasa de la cantidad transferida

--

ANEXO 2

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAS Y ALIMENTACION SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS GANADEROS		Registro de entrada: Nº expediente		REGIMEN DE TASA EN EL SECTOR DE LA LECHE Y DE LOS PRODUCTOS LACTEOS CANTIDADES DE REFERENCIA Transferencias sin la explotación dentro de la Comunidad Autónoma (R.D. 324/1.994, art. 15, aptdo. C)				MODELO T - 2		
		IDENTIFICACIONES		Transferidor		Apellidos y Nombre o Razón Social				
Domicilio						Teléfono				
Localidad				Municipio		Código	Provincia		Código Postal	
Adquirente				Apellidos y Nombre o Razón Social					DNI o CIF	
				Domicilio					Teléfono	
Localidad				Municipio		Código	Provincia		Código Postal	
EXPLOTACIONES		Transferidor		Nombre			Dirección			
				Localización					Teléfono	
		Localidad		Municipio		Código	Provincia		Código Postal	
		Adquirente		Nombre			Dirección			
				Localización					Teléfono	
		Localidad		Municipio		Código	Provincia		Código Postal	

CANTIDADES DE REFERENCIA (kg) Y CONTENIDO EN MATERIA GRASA (%)

Transferidor		Adquirente	
Venta a compradores	Venta directa	Venta a compradores	Venta directa

Cantidad/es de referencia antes de transferencia..


Cantidad/es a transferir.....

Cantidad/es de referencia después de transferencia

Contenido en materia grasa de la cantidad transferida

--

ANEXO 3

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRIANOS DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS GANADEROS		Registro de entrada:		REGIMEN DE TASA EN EL SECTOR DE LA LECHE Y DE LOS PRODUCTOS LACTEOS CANTIDADES DE REFERENCIA Transferencias sin la explotación entre ganaderos de distintas Comunidades Autónomas (R.D. 324/1.994, art. 15, aptdo. D)				MODELO T - 3	
		Nº expediente							
IDENTIFICACIONES	Transferidor	Apellidos y Nombre o Razón Social						DNI o CIF	
		Domicilio						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			
	Adquirente	Apellidos y Nombre o Razón Social						DNI o CIF	
		Domicilio						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			
EXPLOTACIONES	Transferidor	Nombre			Dirección				
		Localización						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			
	Adquirente	Nombre			Dirección				
		Localización						Teléfono	
		Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal			

CANTIDADES DE REFERENCIA (kg) Y CONTENIDO EN MATERIA GRASA (%)

Transferidor		Adquirente	
Venta a compradores	Venta directa	Venta a compradores	Venta directa

Cantidad/es de referencia antes de transferencia..
 Cantidad/es a transferir.....
 Cantidad/es de referencia después de transferencia

Contenido en materia grasa de la cantidad transferida

--